

RESOLUCIÓN N° 18 -DB-SAYDS-2024.-

SAN LUIS, 5 de abril de 2024

VISTO:

El EXD-0000-1040380/24 caratulado
CALENDARIO CINEGÉTICO 2024- SAN LUIS; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° IX-0317-2004 de Conservación de la Fauna, Caza y Pesca, y su Decreto Reglamentario N° 3764-MLyRI-2005, modificado por el Decreto N° 593-SGG-SA establecen el régimen sancionatorio;

Que el Decreto N° 48-SGG-SAYDS-2023 y la Resolución N°11-SAYDS-2024 establecen que la Dirección de Biodiversidad es Autoridad de Aplicación de la normativa citada precedentemente;

Que en act. DOCEXT 3747991/24, obra nota pedido de incorporación a la resolución 1 DB-SAYDS-2024 "Calendario Cinegético" y se habilite a la temporada de caza deportiva 2024, las siguientes especies exóticas: ciervo colorado (*Cervus elaphus*), el ciervo axis (*Axis axis*) y el ciervo dama (*Dama dama*) de caza de especies exóticas;

Que en act. DOCEXT 3747992/24 obra informe de la técnica responsable de Fauna expresando que estarían dadas las condiciones formales para que se expida la correspondiente habilitación de las especies;

Que en act. DICLEG 3748109/24, se expide la Asesora legal de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dictaminando que se proceda al dictado del acto administrativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR DE BIODIVERSIDAD
RESUELVE:

- Art. 1°.- Incorporar al calendario cinegético 2024 la caza deportiva de las siguientes especies exóticas invasoras: Ciervo colorado (*Cervus elaphus*), Ciervo axis (*Axis axis*) y Ciervo dama (*Dama dama*), para la temporada de caza 2024 en campos privados de la Provincia de San Luis.-
- Art. 2°.- Establecer las siguientes especies y períodos habilitados para la actividad de caza deportiva:
Ciervo colorado (*Cervus elaphus*): del 5 de abril al 30 de agosto del 2024.
Ciervo axis (*Axis axis*): del 5 de abril al 30 de agosto del 2024
Ciervo dama (*Dama dama*): del 5 de abril al 30 de agosto del 2024.-
- Art. 3°.- a). Establecer los siguientes cupos y modalidades habilitados:
a.1.Ciervo colorado (*Cervus elaphus*): Apostado y/o rececho.
Cupo: uno (1) ejemplares adultos por excursión y por permiso de caza.

- a.2.Ciervo axis (*Axis axis*): Apostado y/o rececho. Cupo: uno (1) ejemplares adultos por excursión y por permiso de caza
- a.3.Ciervo dama (*Dama dama*): Apostado y/o rececho. Cupo: uno (1) ejemplares adultos por excursión y por permiso de caza.
- b) A los fines de la presente, definir como excursión de caza el total de días que dura la salida.
- c) Prohibir, para las especies de los incisos a.1, a.2 y a.3, la caza de crías y/o ejemplares juveniles.
- d) En todos los casos, la cantidad de armas de fuego no podrá exceder de dos (2) por permiso de caza y por categoría; debiendo las mismas transportarse desarmadas y enfundadas, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429/73, su Reglamentario y todas las reglamentaciones vigentes emanadas de la ANMaC.
- e) El producto de la cacería deportiva debe trasladarse completo (cuerpo y cabeza), desde el lugar donde fue cazado.
- f) El traslado de la presa dentro de la provincia debe ir acompañado del permiso de caza deportiva 2024 y el permiso del propietario o encargado del campo. El traslado fuera de la provincia se debe realizar con la correspondiente guía de tránsito.-

Art 4.- Hacer saber al Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Ministerio de Desarrollo Productivo, Ministerio de Seguridad, y Ministerio de Turismo y Cultura.-

Art 5.- Comunicar, publicar, registrar, y archivar.-

Daniel Federico Berro
Director de Biodiversidad
Secretaria de Estado De Ambiente y Desarrollo Sustentable

ES COPIA FIEL



Tec. Daniel Federico Berro
Director de Biodiversidad
Secretaria de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable.